

**RDL 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA
DEL EMPLEO**

Con el objetivo de defender el empleo y garantizar la futura viabilidad de las empresas, el Real Decreto Ley 30/2020 recoge el acuerdo social en relación a los Expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) vinculados a la Covid-19 , así como las medidas extraordinarias para la protección del paro de las personas trabajadoras.

Los ERTE por fuerza mayor vigentes se prorrogan automáticamente hasta el 31 de enero de 2021. Todos los expedientes mantendrán la exoneración de cuotas hasta el 30 de septiembre, a partir del 1 de octubre, únicamente estarán previstas para los nuevos supuestos que prevé la norma:

- **ERTE por impedimento de la actividad:** previsto para empresas o entidades de cualquier sector que vean impedido el desarrollo de su actividad, como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas sanitarias adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020 .

Exoneraciones previstas hasta el 31 de enero de 2021 consistentes en el 100% de la aportación empresarial para empresas con menos de 50 personas trabajadoras, a 29 de febrero de 2020; y del 90% para empresas con más de 50 trabajadores.

- **ERTE por limitación de la actividad:** previsto para empresas o entidades de cualquier sector que vean limitado el desarrollo de su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades españolas.

Exoneraciones previstas hasta el 31 de enero de 2021 respecto la aportación de la cuota empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, del 100%, 90%, 85% y 80% respectivamente, para a las empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020. Para empresas con más de 50 trabajadores será del 90%, 80%, 75% y 70%, respectivamente.

- **ERTE que afectan a empresas con actividades específicas o vinculadas a éstas:** se trata de empresas o entidades incluidas en sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de la actividad, la cual se clasifica

en algunos del CNAE previstos en el Anexo de esta norma; o bien las empresas que su negocio dependa directamente de estas empresas, o de su cadena de valor.

La solicitud de declaración de empresa dependiente, o integrante de la cadena de valor se deberá presentar entre los días 5 y 19 de octubre de 2020.

Las exoneraciones previstas para estos casos son del 85% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre del 2020 y enero del 2021, para empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020; y del 75% para empresas con más de 50 trabajadores.

A los ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ITOP), les sigue siendo de aplicación el artículo 23 del RDL 8/2020, manteniendo así el plazo de 5 días para la constitución de la Comisión representativa.

Los expedientes ITOP que se inicien con fecha posterior a la entrada en vigor de este Real Decreto, podrán iniciar sus trámites mientras esté vigente un ERTE por causas de fuerza mayor, retrotrayendo a sus efectos a la finalización de estos .

Los expedientes vigentes a la fecha de entrada de la norma, mantendrán sus efectos hasta la fecha de finalización prevista. Estos, se podrán prorrogar tramitándolo ante la autoridad laboral que conoce el procedimiento inicial, siempre que se haya acordado en el periodo de consultas.

En cuanto a las **medidas extraordinarias** aplicadas, se reiteran los límites en relación al **reparto de beneficios** y la exigencia de **transparencia fiscal**, recogidos en el artículo 5 de Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio.

Se siguen vinculando los beneficios previstos en materia de cotizaciones a la Seguridad Social en la **salvaguarda de empleo**, por lo que se mantienen en sus mismos términos los ya previstos y se establece para las empresas que se beneficien a través de expedientes nuevos, un nuevo período de compromiso de mantenimiento del empleo, de una duración de seis meses, que comenzará a contar cuando finalice el anterior periodo.

Se prorrogan hasta el 31 de enero de 2021, los artículos 2 y 5 del RDL 9/2020, referentes a la **prohibición de extinción de contratos y despidos**, con motivo de la fuerza mayor y las causas ITOP en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020; así como de la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.

También se aplica la **prohibición** de realizar **horas extraordinarias**, nuevas **externalizaciones** de la actividad, y nuevas **contrataciones**, ya sean directos o indirectos; durante la aplicación de los ERTE regulados en esta norma.

Respecto a las **prestaciones de desempleo**, seguirán siendo aplicables hasta el 31 de enero de 2021, siendo las empresas afectadas, las que deberán enviar una nueva solicitud colectiva por prestaciones de desempleo, con fecha límite del 20 de octubre de 2020. Para el acceso a las prestaciones se mantiene la no exigencia de carencia, sin embargo, a partir del 1 de octubre de 2020, las personas beneficiarias estarán consumiendo los días de prestación que perciban. No será así, para las personas que acceden a la prestación como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada, de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o de un despido por cualquier causa declarado improcedente, siempre que éste se haya producido antes del 1 de enero de 2022. en estos casos, estas prestaciones no computarán como consumidas.

La cuantía de la prestación se calculará aplicando a la base reguladora, anterior a la afectación del expediente, un 70%, hasta el 31 de enero de 2021.